VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN



FRANQUEO

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50
FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

ADMINISTRACIÓN.

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

SECCIÓN PRECIOS Y MERCADOS

CIRCULAR número 562 referente a las primas que se conceden sobre los precios que para las lentejas de la campaña 1946-47 señala la Dirección General de Agricultura.

Los precios que señale la Dirección General de Agricultura en cada provincia para las lentejas de la campaña 1946-47, tanto de cupo forzoso como para las de cupo excedente, como consecuencia del Decreto de dicho Ministerio de 11 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 28 de los mismos), serán bonificados con carácter general en 0,15 pesetas por kilogramo, en concepto de pronta entrega.

En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León se concederá, además, tanto para el cupo forzoso como para el excedente, una prima de 1,50 pesetas en kilogramo para compensar el menor rendimiento de las tierras.

Madrid, 5 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Apéndices a los Registros Fiscales de Edificios y Solares.-- Negociado de Urbana

CIRCULARES

Debiendo procederse en esta época a la formación de los apéndices anualés a los Registros fiscales de edificios y solares, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana, que han de regir para el próximo ejercicio de 1947, por la presente Circular se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en la formación de los expresados apéndices habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

Los mencionados documentos serán confeccionados por duplicado, original y copia, y se hallarán totalmente terminados el día 30 del mes en curso.

En estos apéndices serán incluídas solamente las alteraciones habidas en la riqueza no exenta, o sea, todos aquellos contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, por transmisiones de dominio o cambio de nombre, única y exclusivamente, debidas a escrituras públicas o privadas de compraventa, herencia, permuta, donación, intervivos o por cualquier otra causa.

En la confección de estos documentos serán incluídas, primeramente, las altas, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omítir los segundos, haciéndose constar y conforme a la modelación oficial ya establecida para años anteriores, el número con el que cada uno figura en el correspondiente padrón, la extensión superficial en metros cuadrados, el líquido imponible con el que figure el contribuyente, el importe del líquido imponible por el alta respectiva, la causa que motiva la alteración o transmisión de dominio de la finca y la fecha y número de la carta de pago justificativa de la adquisición de la propiedad del inmueble; a

THAT THE HEREA THE LEGISLIAN.

continuación y una vez terminadas de relacionar y totalizar las altas, lo serán los contribuyentes con baja, igualmente por riguroso orden alfabético de apellidos, haciéndose constar idénticos datos que para las altas y mencionándose en cada baja_la correspondiente alta que la motiva, habiendo de tenerse en cuenta, que una vez relacionadas todas las altas y bajas, el importe total de las primeras ha de ser exactamente igual a las segundas.

and the contract of the second

A dichos apéndices, así formados, ha de acompañarse, necesariamente, las declaraciones de alta y baja presentadas por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, cuyas declaraciones, debidamente ordenadas, primeramente las altas y luego las bajas y por el mismo orden que han sido relacionadas, serán unidas al apéndice original, con el recibí firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminada la confección del apéndice en la forma ya indicada, será cerrado con fecha 30 del mes actual, permaneciendo expuesto al público del 1 al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reclamaciones, las cuales serán resueltas, si alguna se presentare por el Ayuntamiento y Junta Pericial, precisamente del 15 al 20 del mismo mes, y finalmente, del 21 al 31 del mencionado mes de Mayo, será enviado a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para su examen y aprobación.

El reintegro de estos documentos será de un sello móvil de 0°25 pesetas por cada pliego, lo mismo del original que de la copia, e igualmente las declaraciones de alta y baja de los contribuyentes serán reintegradas con otro sello móvil de 0°25 pesetas cada una de ellas.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en la riqueza imponible por cambios o transmisiones de dominio y no sea por tanto necesario la formación del correspondiente apéndice, enviará una certificación negativa, haciendo constar este extremo, cuya certificación será expedida por el Secretario de la Corporación Municipal y visada por la Alcaldía, siendo reintegrada con un sello móvil de 0°25 pesetas.

Finalmente, espera esta Administración que dando prueba una vez más del reconocido celo y actividad que siempre han demostrado en todos los servicios los Secretarios y Alcaldes de las Corporaciones municipales de esta provincia, no serán necesarios nuevos recordatorios ni se verá precisada a dar cuenta, caso de incumplimiento de esta Circular por algún Ayuntamiento, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, proponiendo la imposición de la sanción correspondiente, no dudando que este servicio será rendido dentro de los plazos fijados y de conformidad con el Reglamento de 18 de Junio de 1885.

Guadalajara 4 de Abril de 1946.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Saturnino del Castillo.

Apéndices al amillaramiento.--Riqueza Rústica

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, dictando reglas para adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial y lo prevenido en la Circular de 21 de Mayo de 1927, los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, se formarán en el actuames de Abril y se expondrán al público desde el día primero al 15 de Mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de este plazo de exposición, se resolverán antes del día 31 de Mayo, en cuya fecha han de ser presentados estos apéndices, y las reclamaciones producidas contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial por duplicado.

Los apéndices que no hubieran tenido entrada en esta oficina en dicha fecha de 31 de Mayo, no serán admitidos con posterioridad, sea cualquiera el motivo que lo impida, advertencia que tendrán muy presente los Alcaldes, Juntas Periciales y Secretarios de los Ayuntamientos, especialmente para evitar las responsabilidades en que puedan incurrir, como causantes de los perjuicios que a su vez puedan originar por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos apéndices, que les pueden ser exigidas por la Administración o por los particulares.

Asimismo, se previene a las Corporaciones el deber en que se encuentran de formar dicho documento, cuando, generalmente ocurre, existan motivo para ello, no siendo válidas en este sentido las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de tan importante servicio, incurriendo en las responsabilidades reglamentarias que se impondrían y que se harán efectivas con todo rigor.

Los referidos apéndices deberán ser reintegrados con un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, e igual reintegro llevarán las certificaciones que se presenten.

Las variaciones que dichos documentos deban contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquéllas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, a propuesta de las Juntas Periciales, o a instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.°, 4.° y 8.° de dicho artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuran las fincas amillaradas, procediendo en uno u otro caso, según determinan los párrafos 3.° y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento.

Las variaciones de que trata este artículo que hayan de llevarse al apéndice, produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por esta Administración, con vista de los expedientes instruídos por los Ayuntamientos y Juntas Periciales respectivas, pero no tendrán su reflejo en el distrito a que corresponda, hasta que no sean aprobados por la Dirección General, según lo determinado en Circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante, la Delegación de Hacienda, en el término de quince días, tanto los in-

teresados, como los Ayuntamientos y Juntas Periciales que hayan intervenido en los asuntos.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el artículo 58 del citado Reglamento y documentos que cita en

El apéndice se hará por duplicado y estará comel 54. puesto de las tres partes que determina el artículo 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público del dia 1.º al 15 de Mayo, oyéndose durante este plazo por los Ayuntamientos, a propuesta de la Junta Pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que en el mismo se comprenden, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento antes del 31 de Mayo, para que también antes de ese día puedan alzarse ante esta Administración de Propiedades.

Al propio tiempo, se hace saber, que de no ser necesaria la formación del apéndide por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el señor Alcalde, justificativa de tal extremo, una por cada concepto.

Se previene a las Corporaciones municipales, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirán ningûn apéndice de altas por colonia en ninguna de las riquezas.

Esta oficina recomienda, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas Periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importante servicio quede terminado precisamente en los plazos marcados.

Se llama muy especialmente la atención a los Ayuntamientos sobre la justificación del pago de los Derechos Reales, prevenida en el artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que conforme se determina en el párrafo 3.º del Reglamento de dicho impuesto de 20 de Abril de 1911, debe ser la oportuna nota extendida por la oficina liquidadora del impuesto, es decir, que debe consignarse al lado de cada transmisión la nota de liquidación o de exención practicada por los Registradores de la Propiedad, o el Abogado del Estado, según los partidos.

No se aprobarán por esta Administración los apéndices en que no figure en cada transmisión esta justificación, incurriendo, además, las Juntas Periciales y Ayuntamientos que no cumplan con este deber, en las responsabilidades prevenidas en el artículo 182 del últimamente mencionado Reglamento.

En estos apéndices deberán venir reseñadas las altas por orden correlativo y alfabético que se haya seguido por cada Ayuntamiento en el último repartimiento, poniendo seguidas todas las altas que sean de un contribuyente, consignando en cada una la riqueza imponible que cada finca tenga asignada en el amillaramiento; al final se sumarán todas y bajo una raya se pondrá el importe total de las altas, a continuación de esta suma y en una línea de abajo se pondrá otra línea que diga: aumentos del 56,25 por 100 de la cantidad anterior, sumando el importe de las dos partidas. A este total se le añadirá el aumento establecido por la Ley de Reforma

Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, o sea, el 67 por 100 de aumento para los pueblos comprendidos en la primera sección y el 110 para los de la segunda.

RECUENTOS DE GANADERIA

Los plazos para la presentación de los recuentos de ganadería son los mismos que rigen para los apéndices, estando obligados a su presentación todos aquellos términos que en el presente ejercicio tributen en régimen de amillaramiento, aunque alguno de ellos tenga proyectos de tributación por régimen de Catastro, y remitirán certificación negativa todos aquellos pueblos que no formen dicho recuento.

Guadalajara 4 de Abril de 1946.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 932

yuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO GUADALAJARA

Anuncio de concurso abreviado para contratar el suministro de muebles destinados al despacho oficial de la Alcaldia y anejo.

Ejecutando acuerdo de la Corporación de 15 de Marzo último, se convoca por el presente concurso abreviado, en los términos que autoriza el segundo párrafo del artículo 124 de la vigente Ley Municipal, para contratar el suministro de los muebles siguientes: despacho de estilo «Isabelino», compuesto de mesa, librería, sillón, dos sillones confidenciales, dos sillas, mesa de teléfono, tresillo y mesa de centro del tresillo, más tres cortinas en tapizado para huecos de balcón; y otro despacho en color fumé, tapizado y de medidas especiales, compuesto de mesa, librería, sillón, dos sillas, mesa de máquina de escribir y tresillo con brazos de madera, en el precio-tope de cincuenta mil pesetas.

El concurso se verificará con sujeción al Reglamentode Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y normas especiales que luego se detallan, y tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del senor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, del señor Arquitecto municipal y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, à las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los diez también hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de publicación de este edicto-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos de condiciones, el proyecto de lo que se pretende adquirir y demás antecedentes relativos a este concurso, se hallarán de manifiesto en las oficinas de Secretaria, Sección de Obras, de las diez a las trece horas, todos los días no feriados que medien hasta el anterior señalado para la apertura de las proposiciones que se produzcan.

El importe total del concurso será satisfecho al adjudicatario con cargo al presupuesto ordinario en tres plazos iguales: el primero, a la entrega y recepción del suministro; el segundo, a los cuarenta y cinco días, y el tercero, a los noventa días, dándose a este tercer plazo el carácter de fianza definitiva en concepto de garantía hasta la recepción en igual concepto, la cual

tendrá lugar precisamente a los noventa días de la entrega.

Anunciado este concurso durante el plazo de cinco días, así como los pliegos de condiciones que le rigen, en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría General durante el plazo de diez días señalado y se extenderán en papel con timbre del Estado de la clase sexta (4'50 pesetas), en cuanto se refiere a la parte económica.

Con la proposición deberá presentarse memoria explicativa de la construcción de los muebles, madera empleada en ellos, tapizado y su forma, así como las medidas de las piezas principales. Esta memoria tendrá que documentarse con una perspectiva coloreada de cada conjunto de los muebles y dibujo de éstos a escala de plantas y alzados que crea conveniente el concursante y, en cuanto al tapizado y cortinajes deberán presentar muestras de las telas a utilizar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Guadalajara 5 de Abril de 1946.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso.

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ... y domiciliado en ..., enterado de las condiciones del concurso abreviado convocado para contratar el suministro de muebles destinados al despacho oficial de la Alcaldía y anejo que expresa y cuyas características detalla, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, que deberá efectuar dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que le sea adjudicado, con estricta sujeción a las aludidas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra), que (es el precio tope o representa una baja del ... por ciento en el precio tope).

(Fecha y firma del licitador). (Derechos de inserción, 102'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mazuecos, el presupuesto municipal para el año 1946, por quince días.

Campillo de Ranas, las cuentas municipales; el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Majaelrayo, id. id., por id.

Colmenar de la Sierra, íd. íd., por íd.

Sigüenza, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Alustante, las cuentas municipales del cuarto trimestre y la general del año 1945, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo

oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1947, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, en el término que cada uno señala; pasado dicho plazo, no serán admitidas:

Budia, hasta el día 30 del presente mes. Condemios de Abajo, hasta el día 15 de íd. íd.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO de Guadalajara

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

En virtud de lo acordadó por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en los autos seguidos ante esta Magistratura al número 21-46, sobre despido, promovido por expediente instruído al productor don Antonio Alvarez Gutiérrez, Ordenanza de la Sucursal del Banco Español de Crédito en Guadalajara, por la Dirección de dicho Banco en Madrid, y por ignorado el domicilio y paradero del referido productor don Antonio Alvarez Gutiérrez, por la presente, se le cita y emplaza de comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo de Guadalajara, sita en la calle de Topete, número 7, 2.º, para el día 29 de Abril del año en curso y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el oportuno juicio, por lo que deberá asistir acompañado de todos los medios de prueba que estime pertinente para su defensa; previniéndole que, de no comparecer, continuará el juicio sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Guadalajara a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario habilitado, Julio Benito.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Inspección Regional de la 1.ª Zona

Don Luis Guzmán Palanca, Inspector Regional de Prisiones de la primera Zona.

Por el presente se cita y emplaza, con los apercibimientos legales, para que comparezca en el plazo de ocho días ante esta Inspección, a don Diego Pascual Sendín, Auxiliar Penitenciario, natural de Benavente (Zamora) y con su último domicilio en la Plaza de Algeciras, calle del Convento, número 14.

Madrid, 4 de Abril de 1946.—El Juez instructor, Luis Guzmán.—El Secretario, firma ilegible.

Se vende

máquina segadora marca «Deering». Para tratar, con Jacinto Pimentel, en Yunquera de Henares.

GUADALAJARA. -- IMPRENTA PROVINCIAL